

RESOLUCION No.



20200831134265124111703

RESOLUCIONES

Agosto 31, 2020 13:42

Radicado 10-001703



"Por medio de la cual se adopta una decisión"

CM 10-23-19836

El Alcalde Municipal de Envigado, en uso de las facultades legales conferidas en la Ley 99 de 1993, delegadas por el AREA METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRA mediante Resolución N° 001341 del 27 de julio de 2016, subrogada por Resolución Nro. 003235 del 26 de diciembre de 2017, según la facultad contemplada en el artículo 54 de la misma Ley, así como las otorgadas en la Ley 1437 de 2011 y Ley 1625 de 2013, y

CONSIDERANDO

1. Que en el archivo de la Autoridad Ambiental delegada obra el expediente donde reposa el control y vigilancia adelantado al establecimiento denominado ESPLENDOR DENTAL, de propiedad del señor JUAN ESTEBAN MONTOYA ESCOBAR, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.037.598.762, ubicado en la Carrera 37 Nro. 36 Sur – 05 del municipio de Envigado, Antioquia.
2. Que mediante Acuerdo Metropolitano No. 07 del 26 de julio de 2016, la Junta Metropolitana, adoptó la decisión de la ciudadanía conforme los resultados de la consulta popular celebrada el 10 de julio de 2016; en la que la mayoría de los ciudadanos que ejercieron el derecho al voto, manifestaron su decisión de que el municipio de Envigado Antioquia fuera un municipio asociado al Área Metropolitana del Valle de Aburrá.
3. Que por Resolución Metropolitana D 001341 del 27 de julio de 2016, subrogada por Resolución Nro. 003235 del 26 de diciembre de 2017, el Director del Área Metropolitana del Valle de Aburrá delegó en el municipio de Envigado (Antioquia) el ejercicio de la autoridad en zona urbana acorde con su Plan de Ordenamiento Territorial, en consecuencia el trámite ambiental en estudio ubicado en zona urbana continuara el procedimiento con base a dicha delegación.
4. Que de conformidad con el informe técnico Nro. 10-001611 del 15 de marzo de 2018, se profirió el Auto Nro. 10-001840 del 30 de mayo de 2018, notificado personalmente el 12 de junio de 2018, por medio del cual la Autoridad Ambiental delegada requirió al establecimiento denominado ESPLENDOR DENTAL, a través de su propietario el señor JUAN ESTEBAN MONTOYA ESCOBAR, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.037.598.762, para que diera cumplimiento a lo establecido en el artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015 e iniciara la legalización para el permiso de vertimiento de aguas residuales que se generan en el predio localizado en la Carrera 37 Nro. 36 Sur – 05 del

municipio de Envigado, Antioquia.

5. Que mediante comunicación oficial recibida radicada con el Nro. 10-024474 del 30 de julio de 2018, el propietario del establecimiento ESPLENDOR DENTAL solicita a la Autoridad Ambiental delegada le sea concedida una prórroga de 40 días hábiles para dar cumplimiento al requerimiento efectuado en el expediente CM 10-01-19836, por cuanto por motivos económicos no es posible cumplir en el tiempo establecido por la Autoridad en mención.

6. Que por comunicación oficial despachada radicada con el Nro. 10-021546 del 27 de agosto de 2018, la Autoridad Ambiental delegada da respuesta a la solicitud presentada por el propietario del establecimiento ESPLENDOR DENTAL mediante comunicación oficial recibida radicada con el Nro. 10-024474 del 30 de julio de 2018.

7. Que de conformidad con el informe técnico Nro. 10-008807 del 20 de diciembre de 2018, se profirió el Auto Nro. 10-000793 del 11 de marzo de 2019, notificado por aviso el 26 de abril de 2019, por medio del cual la Autoridad Ambiental delegada requirió por segunda vez al señor JUAN ESTEBAN MONTOYA ESCOBAR, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.037.598.762, propietario del establecimiento denominado ESPLENDOR DENTAL, para que diera cumplimiento a lo establecido en el artículo 2.2.3.3.5.1 y siguientes del Decreto 1076 de 2015 y a lo requerido mediante Auto Nro. 10-001840 del 30 de mayo de 2018 e iniciara la legalización para el permiso de vertimiento de aguas residuales no domésticas que se generan en el predio localizado en la Carrera 37 Nro. 36 Sur – 05 del municipio de Envigado, Antioquia.

8. Que el día 13 de junio de 2019, se efectuó por parte de la oficina técnica de la Autoridad Ambiental delegada visita de control y vigilancia al establecimiento Esplendor Dental localizado en la Carrera 37 Nro. 36 Sur – 05 del municipio de Envigado, Antioquia, derivándose el informe técnico Nro. 10-004471 del 04 de julio de 2019, en el cual se concluyó que el señor JUAN ESTEBAN MONTOYA ESCOBAR, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.037.598.762, como propietario del establecimiento antes mencionado debe realizar una caracterización anual de la descarga de las aguas residuales no domésticas (ARnD), dando cumplimiento con ello a lo establecido en la Resolución 0631 de 2015, dada la aprobación del Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022.

9. Que el día 08 de julio de 2019, es presentada por parte del señor Montoya Escobar propietario del establecimiento Esplendor Dental ante la Autoridad Ambiental delegada comunicación oficial recibida radicada con el Nro. 10-023948, por medio de la cual se hace entrega del informe de resultados de monitoreo de la caracterización de las aguas residuales no domésticas (ARnD) efectuada a este establecimiento localizado en la Carrera 37 Nro. 36 Sur – 05 del municipio de Envigado, Antioquia.

10. Que se realizó visita de control y vigilancia al establecimiento Esplendor Dental, ubicado en la Carrera 37 Nro. 36 Sur – 05 del municipio de Envigado, Antioquia, de propiedad del señor Juan Esteban Montoya Escobar, derivándose el informe técnico radicado con el Nro. 10-002366 del 13 de agosto de 2020, del cual se extractan los siguientes apartes:

"(...)

2. EVALUACIÓN DE LA INFORMACIÓN

Con el propósito de dar cumplimiento al auto de requerimiento radicado N° 10-000793 del 11 de marzo de 2019, notificado por aviso fijado del 22 al 26 de abril de 2019, el señor Juan Esteban Montoya Escobar, en su calidad de representante legal de Esplendor Dental, mediante la comunicación oficial recibida radicado N° 10-023948 del 8 de julio de 2019, presenta a la autoridad ambiental delegada los resultados de la caracterización de las ARnD.

La caracterización es realizada por HIDROASESORES S.A.S. el día 6 de septiembre de 2018, empresa que se encuentra acreditada por el IDEAM mediante la Resolución N° 2473 del 21 de diciembre de 2015 y Resolución N° 0601 del 28 de marzo de 2017.

Hora toma de muestra de 8:00 a.m. a 4:00 p.m.

Lugar y punto de muestra: Salida de equipo odontológico y zona de lavado de instrumental.

Procedimiento: Para los análisis físico químicos se utilizaron recipientes y soluciones de preservación para cada uno de ellos. Los recipientes debidamente identificados con etiqueta que contiene la siguiente información: N° tipo de muestra, fecha, identificación, punto de muestreo, hora, análisis a realizar, responsable de la toma.

Los equipos utilizados fueron debidamente calibrados y la toma de muestras se hizo por parte de personal calificado, el material de muestreo fue almacenado permanentemente en neveras térmicas con pilas de hielo y transportados manteniendo la cadena de frío hasta su llegada al laboratorio.

De acuerdo con el informe presentado el muestreo se hizo compuesto de ocho (8) horas con toma a alícuotas cada veinte (20) minutos. In Situ se hace el aforo volumétrico, toma de pH y temperatura.

Los laboratorios responsables del análisis de las muestras son los siguientes:

CHEMILAB, acreditado por el IDEAM en la Resolución N° 2016 del 8 de abril de 2014 y N° 1226 del 14 de junio de 2016.

ACUAZUL LTDA., acreditado por el IDEAM en la Resolución N° 1230 del 31 de mayo de 2017.

LABORATORIO DE CALIDAD DE AGUAS DE LA UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA, acreditado por el IDEAM en la Resolución N° 2766 del 22 de noviembre de 2017.

HIDROLAB, acreditado por el IDEAM en la Resolución N° 1950 del 6 de septiembre de 2013.

SGS acreditado por el IDEAM en la Resolución N° 2271 del 5 de octubre de 2016.

Los parámetros analizados son los siguientes: pH, temperatura, sólidos sedimentables, caudal, acidez, alcalinidad total, DBO, DQO, dureza cálcica, dureza total, Fósforo total, Nitrógeno total, sólidos suspendidos totales, grasas y aceites, Cianuro total, Cromo total, Mercurio total, nitratos, nitritos, Plomo total, Cadmio total, Plata total, Fenoles, color real.

ESPLENDOR DENTAL brinda los servicios de odontología general, implantes dentales, ortodoncia, diseño de sonrisa, periodoncia, rehabilitación oral, endodoncia, higiene oral y se encuentra conectado a los servicios de acueducto y alcantarillado de las Empresas Públicas de Medellín.

La información aportada contiene lo siguiente:

Parámetro	Unidades	Valor obtenido	Artículo 14 Resolución 0631 de 2015
Temperatura	°C	25,3	40
Caudal	l/s	0.018	
Ph	Unidades	7,03	6,00 a 9,00
Demanda química de oxígeno DQO	mgO ₂ /L	13,85	200,00*
Demanda Bioquímica de oxígeno DBO ₅	mgO ₂ /L	11,72	150,00*
Sólidos suspendidos totales SST	mgSST/L	<10,0	50,00*
Sólidos sedimentables	mL/L	<0,1	5,00
Grasas y aceites	mg/L	<10,00	10,00*
Fenoles	mgFenol/L	< 0,005	0.20
Fosforo total	mgP/L	1,2	Análisis y reporte
Nitratos	mg N-NO ₃ /L	1,831	Análisis y reporte
Nitritos	mg N-N	0,960	Análisis y reporte
Nitrógeno total	mgN/L	37,00	Análisis y reporte
Cianuro total CN	mgCN/L	< 0,010	0.50
Cadmio total Cd	mgCd/L	< 0.002	0.05
Cromo total Cr	mgCr/L	< 0.020	0.50
Mercurio total Hg	mgHg/L	< 0.001	0.01
Plata total Ag	mgAg/L	< 0.20	Análisis y reporte
Plomo total	mgPb/L	< 0.010	0.10
Acidez total	mgCaCO ₃ /L	3,44	Análisis y reporte
Alcalinidad total	mgCaCO ₃ /L	< 0.020	Análisis y reporte
Dureza cálcica	mgCaCO ₃ /L	14,45	Análisis y reporte
Dureza total	mgCaCO ₃ /L	28,91	Análisis y reporte
Color real 436 nm	m ⁻¹	1,02	Análisis y reporte
Color real 525 nm	m ⁻¹	0.887	Análisis y reporte
Color real 620 nm	m ⁻¹	0.819	Análisis y reporte

*Corresponde al factor multiplicador de 1.5 establecido para algunos parámetros en el artículo 16 de la Resolución N° 0631 del 17 de marzo de 2015.

Lista de chequeo para evaluar el muestreo:

Requisitos	Información presentada	Cumplimiento
Información general del usuario	Se reporta información general de la empresa, NIT, código CIU, correo electrónico, teléfono y dirección.	Cumple con el requisito

Personal que participó en el muestreo	Profesionales capacitados en toma de muestras de agua.	Cumple con el requisito
Descripción del proceso productivo	Se describe como se generan las aguas residuales no domésticas.	Cumple el requisito
Descripción del sitio de toma de muestra	El punto de muestreo corresponde a unidad odontológica y zona de lavado de instrumental.	Cumple requisito
Tiempo de descarga el día del muestreo	Se realiza muestreo completo de 8 horas con toma a alícuotas cada 20 minutos.	Cumple requisito
Tipo de aforo	Volumétrico	Cumple requisito
Resultados de análisis fisicoquímico	Se anexan los resultados de los laboratorios	Cumple requisito

Según la Clasificación Industrial Internacional Uniforme de todas las actividades económicas CIIU, ESPLENDOR DENTAL se enmarca en la SECCION Q ACTIVIDADES DE ATENCION DE LA SALUD HUMANA Y DE ASISTENCIA SOCIAL, DIVISION 86, actividades de atención de la salud humana, GRUPO 862 actividades de práctica médica y odontológica sin internación, CLASE 8622 actividades de la práctica odontológica.

Con la aprobación del PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2018 – 2022 se establece que solo se exige permiso de vertimientos para las aguas residuales que sean descargadas a las aguas superficiales, a las aguas marinas o al suelo. Por lo tanto, no se exige el mismo a las aguas residuales descargadas al alcantarillado público.

Lo anterior sin perjuicio de la exigencia de cumplimiento, por parte de las actividades industriales, comerciales y de servicios, a los parámetros de descarga de las sustancias de interés sanitario según el tipo de actividad, contemplados en la RESOLUCION N° 0631 DEL 17 DE MARZO DE 2015 mediante la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos a los sistemas de alcantarillado público, bien sea con sistema de pre tratamiento, de tratamiento propio o de tratamiento que se haga por parte de terceros debidamente autorizados.

En este Plan Nacional de Desarrollo se adiciona la alternativa de tratamiento mediante la descarga al alcantarillado de un operador de servicios públicos domiciliarios que cuente para ello con la capacidad tecnológica en sus plantas de tratamiento de aguas residuales PTARs. En el caso del Área Metropolitana del Valle de Aburrá se tienen las Empresas Públicas de Medellín E.S.P. que actualmente operan las plantas de San Fernando en el municipio de Itagüí y Aguas Claras en el municipio de Bello.

3. CONCLUSIONES

ESPLENDOR DENTAL se encuentra localizado en la Carrera 37 N° 36 S 5 del barrio Mesa en el municipio de Envigado.

En ESPLENDOR DENTAL, representado legalmente por Juan Esteban Montoya Escobar, se generan aguas residuales no domésticas ARnD producto de actividades de atención a la salud humana y atención médica con y sin internación, sector de actividades asociadas con

servicios la cual se enmarca en la SECCION Q ACTIVIDADES DE ATENCION DE LA SALUD HUMANA Y DE ASISTENCIA SOCIAL, DIVISION 86, actividades de atención de la salud humana, GRUPO 862 actividades de práctica médica y odontológica sin internación, CLASE 8622 actividades de la práctica odontológica.

Fue presentada a la autoridad ambiental delegada la caracterización de estas aguas vertidas y revisada la información se encuentra que el muestreo compuesto realizado el día 6 de septiembre de 2018, durante 8 horas por HIDROASESORES S.A.S. acreditado por el IDEAM se considera representativo y todos los parámetros medidos se encuentran dentro de los límites máximos permisibles establecidos en la Resolución N° 0631 del 17 de marzo de 2015, artículo 14 en concordancia con el artículo 16.

4. RECOMENDACIONES

Se deja a consideración de la oficina asesora jurídica ambiental informar al señor Juan Esteban Montoya Escobar en su calidad de representante legal de ESPLENDOR DENTAL que revisados los resultados de la caracterización presentada, estos se encuentran dentro de los límites máximos permisibles establecidos en la Resolución N° 0631 del 17 de marzo de 2015, artículo 14 en concordancia con el artículo 16.

Se deja a consideración de la oficina asesora jurídica ambiental informar a ESPLENDOR DENTAL lo ordenado en el Plan Nacional de Desarrollo 2018 – 2022 respecto a los trámites de permiso de vertimientos.

Se deja a consideración de la oficina asesora jurídica ambiental requerir al representante legal de ESPLENDOR DENTAL para que presente la caracterización de las aguas residuales no domésticas ARnD correspondiente al año 2020 o en su defecto, SI ESTAS AGUAS RESIDUALES NO DOMÉSTICAS RESULTANTES DE LA ACTIVIDAD ODONTOLOGICA VAN A SER RECOLECTADAS Y NO SE HARA SU DISPOSICIÓN A LA RED DE ALCANTARILLADO PUBLICO, ESTO DEBE SER DEMOSTRADO PRESENTANDO EL CORRESPONDIENTE CERTIFICADO EXPEDIDO POR PARTE DE UNA EMPRESA AUTORIZADA Y SOLICITANDO LA CORRESPONDIENTE VISITA TÉCNICA DE CONTROL Y SEGUIMIENTO DE VERIFICACIÓN. (...)”

11. Que en relación a lo expresado anteriormente, es necesario indicar que:

Con la aprobación del PLAN NACIONAL DE DESARROLLO -2018-2022-, se estableció que sólo se exige permiso de vertimientos para las aguas residuales que sean descargadas a las aguas superficiales, a las aguas marinas o al suelo; por lo tanto, no se exige el mismo a las aguas residuales descargadas al alcantarillado público. Lo anterior sin perjuicio de la exigencia de cumplimiento por parte de las actividades industriales, comerciales y de servicios a los parámetros de descarga (de las correspondientes sustancias de interés sanitario, según el tipo de actividad) establecidos en la Resolución Ministerial 0631 de 2015, previa entrega a la red pública de alcantarillado (mediante sistema de pre-tratamiento o de tratamiento propio); y/o que el tratamiento se haga por parte de terceros debidamente autorizados a disponerlas (mediante transporte); y/o, como lo indica el mismo PLAN NACIONAL DE DESARROLLO -2018-2022-, se adiciona la alternativa de tratamiento mediante la descarga a alcantarillado de un operador de servicios públicos domiciliarios que cuente para ello con la capacidad tecnológica sus Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales -PTARs-, lo que deberá CERTIFICARSE ante esta Autoridad Ambiental Urbana.

En todo caso, la parte destinataria de la norma (industria, comercio o servicios que descargue dichas aguas a la red de alcantarillado) deberá continuar presentando ante el operador del servicio público de alcantarillado, dentro de los términos estipulados en la normatividad ambiental vigente (artículos 2.2.3.3.4.17 y 2.2.3.3.4.18 del Decreto 1076 de 2015 y sus reglamentaciones); las respectivas caracterizaciones de sus aguas vertidas; y/o presentar dichas caracterizaciones ante esta Autoridad Ambiental Delegada por el Área Metropolitana del Valle de Aburrá, cuando le fuere exigido; so pena de las investigaciones correspondientes.

Es de anotar que para el caso del Valle de Aburrá, sólo el prestador EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P. con la operación de las PTARs San Fernando (Itagüí) y Aguas Claras (Bello), tiene la capacidad de tratar parámetros adicionales al servicio público de alcantarillado doméstico, es decir, tratar ciertos parámetros de Aguas Residuales no Domésticas -ARnD-, más no todos; por tanto, cada interesado deberá constatar si sus aguas residuales son llevadas a una de las dos PTAR señaladas, y si en ellas les tratan la totalidad de los parámetros de sus aguas servidas. Se advierte que hasta tanto no demuestre el cumplimiento normativo -aportando la debida caracterización- deberá abstenerse de verter aguas residuales no domésticas -ARnD- a la red de alcantarillado público.

12. Por su parte, el Área Metropolitana del Valle de Aburrá en aplicación a lo consignado en el Plan de Desarrollo 2018-2022, profirió la Resolución Nro. 00-001583 del 19 de junio de 2019, "Por medio de la cual se establecen los lineamientos para la aplicación de los artículos 13 y 14 de la Ley 1955 de 2019 del Plan Nacional De Desarrollo 2018-2022 Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad", para efectos de control y seguimiento al vertimiento de Aguas Residuales no Domésticas -ARnD- a los alcantarillados públicos en la jurisdicción que como Autoridad Ambiental Urbana tiene el Área Metropolitana del Valle de Aburrá".

13. Que es preciso indicar al señor Montoya Escobar, propietario del establecimiento Esplendor Dental que el Gobierno Nacional profirió el Decreto Nro. 491 del 28 de marzo de 2020 "Por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas y los particulares que cumplan funciones públicas y se toman medidas para la protección laboral y de los contratistas de prestación de servicios de las entidades públicas, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica", el cual en su artículo 4° establece lo siguiente:

Artículo 4. Notificación o comunicación de actos administrativos. Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, la notificación o comunicación de los actos administrativos se hará por medios electrónicos. Para el efecto en todo trámite, proceso o procedimiento que se inicie será obligatorio indicar la dirección electrónica para recibir notificaciones, y con la sola radicación se entenderá que se ha dado la autorización.

En relación con las actuaciones administrativas que se encuentren en curso a la expedición del presente Decreto, los administrados deberán indicar a la autoridad competente la dirección electrónica en la cual recibirán notificaciones o comunicaciones.

Las autoridades, dentro de los tres (3) días hábiles posteriores a la expedición del presente Decreto, deberán habilitar un buzón de correo electrónico exclusivamente para efectuar las notificaciones o comunicaciones a que se refiere el presente artículo.

El mensaje que se envíe al administrado deberá indicar el acto administrativo que se notifica o comunica, contener copia electrónica del acto administrativo, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse y los plazos para hacerlo. La notificación o comunicación quedará surtida a partir de la fecha y hora en que el administrado acceda al acto administrativo, fecha y hora que deberá certificar la administración.

En el evento en que la notificación o comunicación no pueda hacerse de forma electrónica, se seguirá el procedimiento previsto en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Parágrafo. *La presente disposición no aplica para notificación de los actos de inscripción o registro regulada en el artículo 70 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.*

14. Que por lo expuesto, es necesario modificar el artículo primero de los Autos Nro. 10-001840 del 30 de mayo de 2018 y Nro. 10-000793 del 11 de marzo de 2019 “*Por los cuales se hace un requerimiento*”, en relación a que el señor JUAN ESTEBAN MONTOYA ESCOBAR, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.037.598.762, propietario del establecimiento denominado ESPLENDOR DENTAL, ubicado en la Carrera 37 Nro. 36 Sur – 05 del municipio de Envigado, Antioquia, no debe tramitar el permiso de vertimiento.

15. Ahora bien, en relación con el cumplimiento de lo establecido en la Resolución Ministerial 0631 de 2015 Capítulo VI, Artículo 14, Capítulo VIII, Artículo 16, para las actividades que se desarrollan en el establecimiento ESPLENDOR DENTAL de propiedad del JUAN ESTEBAN MONTOYA ESCOBAR, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.037.598.762, ubicado en la Carrera 37 Nro. 36 Sur – 05 del municipio de Envigado, Antioquia y, de conformidad con lo indicado en el informe técnico Nro. 10-002366 del 13 de agosto de 2020, esta Autoridad Ambiental delegada procederá a requerir al propietario antes mencionado para que cumpla con el requerimiento detallado en la parte dispositiva del presente auto administrativo para lo cual se concederá un término perentorio para ello.

Que en mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

Artículo 1º. Modificar el artículo 1º de los Autos Nro. 10-001840 del 30 de mayo de 2018 y Nro. 10-000793 del 11 de marzo de 2019 “*Por los cuales se hace un requerimiento*”, en relación a que el señor JUAN ESTEBAN MONTOYA ESCOBAR, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.037.598.762, propietario del establecimiento denominado ESPLENDOR DENTAL, ubicado en la Carrera 37 Nro. 36 Sur – 05 del municipio de Envigado, Antioquia, no debe tramitar el permiso de vertimiento de aguas residuales no domésticas (ARnD), de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de la presente actuación administrativa.

Artículo 2º. Quedan en firme los demás artículos de los Autos Nro. 10-001840 del 30 de mayo de 2018 y Nro. 10-000793 del 11 de marzo de 2019 que no le sean contrarios a la presente providencia.

Artículo 3º. Requerir al señor JUAN ESTEBAN MONTOYA ESCOBAR, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.037.598.762, propietario del establecimiento denominado ESPLENDOR DENTAL, para que en el término de quince (15) días contados a partir de la ejecutoria del presente auto, presente ante la Autoridad Ambiental delegada los certificados de disposición final de las aguas residuales no domésticas procedentes de las actividades que se desarrollan en su establecimiento localizado en la Carrera 37 Nro. 36 Sur – 05 del municipio de Envigado, Antioquia.

Parágrafo 1º. Se advierte que hasta tanto no demuestre el cumplimiento de lo requerido en el presente acto administrativo y se efectuó por parte de la oficina técnica de la Autoridad Ambiental delegada evaluación de la información aportada así como visita al establecimiento antes requerido, deberá abstenerse de verter aguas residuales no domésticas -ARnD- a la red de alcantarillado público.

Parágrafo 2º. Se indica al propietario del establecimiento requerido que en caso de no dar cumplimiento a lo establecido en el artículo anterior, se exigirá el cumplimiento a lo establecido en los artículos 14 y 16 de la Resolución Ministerial 0631 de 2015 presentando ante la Autoridad Ambiental delegada en un término de sesenta (60) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, la caracterización de la descarga de las aguas residuales no domésticas (ARnD) correspondiente al año 2020, que se generen en su establecimiento localizado en la Carrera 37 Nro. 36 Sur – 05 del municipio de Envigado, Antioquia.

Artículo 4º. Advertir al señor JUAN ESTEBAN MONTOYA ESCOBAR, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.037.598.762, propietario del establecimiento denominado ESPLENDOR DENTAL, que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las medidas y sanciones previstas en el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite sancionatorio correspondiente.

Artículo 5º. Informar que las normas que se citan en esta actuación administrativa, pueden ser consultadas en la página web de la Entidad www.metropol.gov.co haciendo clic en el Link “Quienes Somos”, posteriormente en el enlace “Normatividad” y allí en “Búsqueda de Normas”, donde podrá buscar las de interés, ingresando los datos identificadores correspondientes.

Artículo 6º. Notificar personalmente el contenido del presente auto administrativo al propietario del establecimiento y/o a su apoderado legalmente constituido, quien deberá acreditar la calidad conforme lo prevé la Ley. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por aviso de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, “*Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*”.

Parágrafo 1º. Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, la notificación o comunicación de los actos administrativos se hará por medios electrónicos de conformidad con el Decreto Nacional Nro. 491 del 28 de marzo de 2020.

Parágrafo 2°. Informar al propietario del establecimiento objeto de la presente actuación administrativa y/o a su apoderado legalmente constituido, que de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 4° del Decreto Nacional Nro. 491 del 28 de marzo de 2020, deberá comunicar a través del correo electrónico atencionausuariosdelegación@envigado.gov.co una cuenta electrónica para que se le realice por parte de esta Autoridad Ambiental delegada el procedimiento de notificación de forma electrónica y/o le sean remitidas por dicho medio las comunicaciones correspondientes.

Artículo 7°. Ordenar la publicación del presente acto administrativo en la Gaceta Ambiental, a costa del Área Metropolitana del Valle de Aburrá, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Artículo 8°. Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió éste acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en los artículos 74 y 76 de la Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", so pena de ser rechazado.

Parágrafo. Se advierte que esta Autoridad Ambiental de conformidad con lo establecido en el artículo 86 de la citada Ley, podrá resolver el recurso de reposición siempre que no se hubiere notificado auto admisorio de la demanda ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

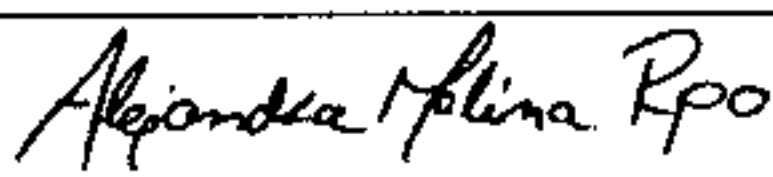
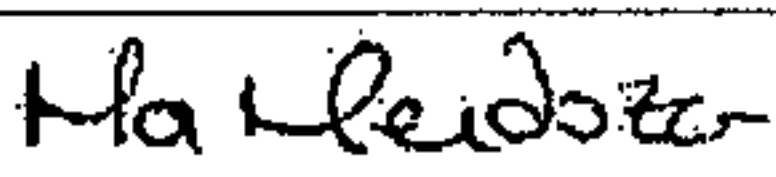
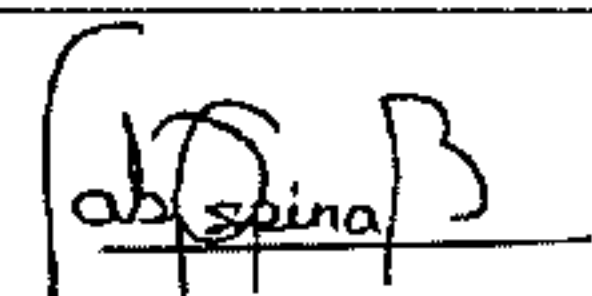
Dado en el municipio de Envigado, a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BRAULIO ALONSO ESPINOSA MÁRQUEZ
 Alcalde Municipal

JUAN JOSÉ OROZCO VALENCIA
 Secretario del Medio Ambiente y
 Desarrollo Agropecuario

Expediente: CM 10-23-19836
 Código SIM: 1075694

Elaboró 	Revisó: 	Aprobó: 
Nombre: Alejandra María Molina Restrepo Cargo: Profesional Universitario Jurídica Medio Ambiente Dependencia: Autoridad Ambiental	Nombre: María Victoria Mendoza Hincastro Cargo: Abogada Dependencia: Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Agropecuario	Nombre: Gabriel Fernando Ospina Botero Cargo: Coordinador Autoridad Ambiental AMVA Dependencia: Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Agropecuario